



VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 0404

RADICADO N° 2021-00081-00

ASUNTO: DECRETANDO EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTES: CRISTIAN CAMILO MEJÍA OSSA, C.C. 1146438246, Y
OTROS

DEMANDADO: CARLOS ARTURO RIOS CIRO, C.C. 70.516.086;

TRANSPORTES BRASIL S.A.S., NIT. 811.039.213-1; SEGUROS ALLIANZ,

NIT. 860.026.182-5

Se allegó respuesta de la Secretaría de Movilidad de Itagüí, en la cual consta levantamiento de embargo del vehículo de placas STB 929, la cual se incorporará al expediente.

Ahora, siendo procedente la solicitud que hace el apoderado de la parte actora (anexo 20 C02MedidasCautelares), se accede a ella, en consecuencia, y de conformidad con el artículo 593 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se incorpora y se deja en conocimiento de las partes, la respuesta brindada por la Secretaría de Movilidad de Itagüí (anexo 19 exp. digital), para lo que estimen pertinente manifestar.

2.- Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado TRANSPORTES BRASIL, ubicado en la calle 36 No. 66B-106 de Itagüí, Antioquia, cuyo número de matrícula es 84468, de propiedad de la demandada TRANSPORTES BRASIL S.A., identificada con NIT. 811036213-1. Para lo anterior se remitirá copia del presente auto a la Cámara de Comercio del Aburra Sur para lo de su competencia.

Una vez en firme se decidirá lo pertinente a la diligencia de secuestro.

3.- En relación con la segunda solicitud, de oficiar a las secretarías de tránsito y transportes de Medellín, Envigado, Itagüí, Sabaneta y Bello, a fin de que

RADICADO N° 2021-00081-00

informen sobre los vehículos automotores que se encuentran a nombre de la sociedad demandada TRANSPORTES BRASIL S.A., y así proceder a decretar su embargo y secuestro, dicha indagación es carga que corresponde a la parte actora, que no al Despacho, motivo por el cual se niega la petición, repetimos es la parte quien debe averiguar y suministrar los datos correspondientes al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 07** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE MARZO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5851ffc2aa47c30163fcbabc4e9b08935fc155b3c4fc913c490fef9f04695a73**

Documento generado en 27/02/2023 06:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>